

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6594 Decreto n.º 321/2024, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención en régimen de minimis a otorgar, mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para compensar las disminución de capturas en la flota pesquera artesanal del Mar Menor.

El Reglamento (CE) n.º 1380/2023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) número 1954/2003 y (CE) número 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) número 2371/2002 y (CE) número 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/5857CE del Consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

Por su parte, la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, establece entre sus fines la promoción de medidas compensatoria de los desequilibrios económicos y sociales que puedan producirse en zonas dependientes de la pesca, manteniendo y revitalizando el tejido socioeconómico de aquellas comunidades costeras que dependen tradicionalmente de las actividades pesqueras y acuícolas.

Desde la DANA de septiembre de 2019, con la mortalidad de peces en octubre de ese mismo año, y junto con el temporal GLORIA de enero de 2020, la situación ecológica del Mar Menor ha sufrido importantes caídas en las especies comerciales que más aportan a la economía familiar de la pesca artesanal, afectando no solo al volumen de las capturas sino también el precio medio que estas especies alcanzan el mercado, que ha sido a la baja debido a la mala imagen social de la laguna.

Se ha constatado que desde el año 2022 hay una disminución de las capturas de especies como la dorada, lubina, langostino y anguila en relación a periodos anteriores, más acusada durante el año 2024, a pesar de las medidas acordadas desde hace años para su protección. Esto ha provocado un perjuicio económico directo sobre los pescadores y, de forma significativa, ha puesto en peligro su actividad con los consiguientes daños no sólo en la propia economía asociada a la pesca de las zonas afectadas sino a la provisión de bienes públicos vinculados, como son la fijación de población en el territorio o el mantenimiento de estilos de vida tradicionales, o a la propia Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar, como corporación de derecho público y órgano de representación del sector.

Esta situación excepcional, obliga a la Administración Pública Regional a dar una respuesta adecuada, basada en medidas de urgencia de carácter coyuntural, que permitan paliar en la medida de lo posible estos efectos, considerando

necesaria la concesión de una ayuda directa dirigida a la totalidad de flota pesquera de artes menores que faena dentro del Mar Menor.

La finalidad de la concesión es la de mejora de la actividad pesquera artesanal del Mar Menor, contribuyendo al mantenimiento de la competitividad de dicha actividad, encontrándose justificada la concesión directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dada la inexistencia de concurrencia competitiva entre los destinatarios de la ayuda al dirigirse a la totalidad de la flota pesquera artesanal en la que concurren los requisitos previstos en la norma.

Estas ayudas se acogen al régimen de minimis de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023 por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 717/2014, (UE) n.º 1407/2013, (UE) n.º 1408/2013 y (UE) n.º 360/2012, en lo que atañe a las ayudas de minimis para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, y el Reglamento (UE) n.º 717/2014, en lo que respecta al importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa, su período de aplicación y otros asuntos.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

1. El objeto del presente Decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa para paliar los efectos de la disminución progresiva de capturas en las pesquerías artesanales del Mar Menor en el periodo 2021-2023

Estas ayudas se acogen al régimen de minimis de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, tras su modificación por el Reglamento (UE) 2023/2391, de la Comisión, de 4 de octubre de 2023, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 717/2014, (UE) n.º 1407/2013, (UE) n.º 1408/2013 y (UE) n.º 360/2012, en lo que atañe a las ayudas de minimis para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, y el Reglamento (UE) n.º 717/2014, en lo que respecta al importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa, su período de aplicación y otros asuntos.

2. El interés público y social de la subvención viene representado por la mejora de la actividad pesquera artesanal del Mar Menor, contribuyendo al

mantenimiento de la competitividad de dicha actividad, que redunde a su vez en una mejora de la economía asociada a la pesca en esta zona.

3. Teniendo en cuenta que han sido los armadores o propietarios de los buques pesqueros que faenan en el Mar Menor, los directamente afectados por la disminución de capturas, las ayudas reguladas en el presente Decreto se configuran como un derecho de los mismos, que serán perceptores de la ayuda siempre que reúnan los requisitos exigidos, sin concurrir con el resto para su concesión, imposibilitando dicha circunstancia promover una concurrencia pública. Además los beneficiarios engloban a la totalidad de la flota pesquera artesanal del Mar Menor, por lo que resulta oportuna la concesión de esta ayuda de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Los beneficiarios de la presente subvención serán los armadores o propietarios de buques pesqueros que faenan dentro de la laguna costera del Mar Menor, y que se incluyen en el Anexo I, por concurrir en ellos la situación definida por las siguientes circunstancias:

a) Haber faenado en el Mar Menor, entre los años 2019 a 2023, al menos 60 días, de acuerdo con la información obrante en la Consejería competente en materia de pesca marítima, de acuerdo con las notas de venta.

b) Haber sufrido, en 2023, una disminución de al menos el 30% en las capturas totales vendidas, expresada en kilogramos, respecto a las capturas medias de 2021 y 2022, de acuerdo con la información obrante en la Consejería competente en materia de pesca marítima.

c) Tener licencia de pesca en vigor a fecha de 31 de diciembre del año anterior, de acuerdo con la información obrante en la Consejería competente en materia de pesca marítima, y con el barco despachado por parte de la Capitanía Marítima de Cartagena.

2. Los armadores o propietarios beneficiarios deberán reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Asimismo, los beneficiarios de la ayuda deberán asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región De Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

Artículo 3. Cuantía de la ayuda.

1. Las ayudas reguladas en el presente Decreto se concederán por el importe total máximo de 500.000 euros, siendo financiadas con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al ejercicio 2024, con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.470.06.

2. De acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 2023/2391, de la Comisión, de 4 de octubre, y el Real Decreto 1139/2024, de 11 de noviembre, por el que se regulan el límite máximo de las ayudas de minimis en el sector agrícola y pesquero y el procedimiento para garantizar que no se sobrepasan los topes

nacional y sectorial establecidos en la normativa europea, el cálculo de la cuantía de la subvención viene determinado de la siguiente forma:

a) Consiste en una cantidad por persona física o jurídica que ostente la condición de armador o propietario, con un límite máximo que no puede superar el establecido en el artículo 3.2 bis del Reglamento (UE) n.º 2023/2391, de la Comisión, de 4 de octubre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, esto es, 40.000 euros durante un periodo cualquiera de tres ejercicios fiscales.

b) La cuantía de la subvención constará de una cantidad fija de 8.000 euros y una cantidad variable proporcional, que atribuye 1.000 euros por cada uno de los tripulantes a cargo del armador o propietario a 31 de diciembre de 2023, con un máximo de 11.000 euros, según conste en el Registro del Instituto Social de la Marina.

3. Las ayudas concedidas serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.

1. La subvención será otorgada en el presente ejercicio presupuestario por el procedimiento de concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, designando como instructor al Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura, quién podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la gestión presupuestaria, concesión y pago de la subvención.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá solicitar nuevamente al interesado y con carácter excepcional, la aportación de los documentos requeridos durante la instrucción del procedimiento, si el órgano competente no pudiera recabar los citados documentos, a pesar de haber sido autorizado por el solicitante. También será de aplicación lo establecido, en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, en caso de imposibilidad material de obtención del documento requerido.

3. La concesión y pago de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca en la que se especificará los compromisos y condiciones aplicables, que serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 5. Documentación justificativa.

1. Como requisito previo a la orden de concesión y pago, deberá quedar acreditada en el expediente la concurrencia respecto de los beneficiarios de la situación descrita en el artículo 2, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

a) Certificación de la Capitanía marítima que exprese el número de trabajadores enrolados por embarcación explotada por el beneficiario a 31 de diciembre de 2023.

b) Hoja de asiento de inscripción marítima actualizada del buque, completa, literal y certificada en todas sus páginas.

c) En caso de armadores no propietarios, contrato de explotación del barco.

d) Declaración responsable sobre ayudas de minimis concedidas.

e) Certificado bancario de la titularidad de la cuenta del beneficiario.

2. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención indebida de la misma, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, según lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. De resultar indebida la percepción de las ayudas, se procederá al reintegro de las cantidades cobradas de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 6. Publicidad de las subvenciones.

1. La publicidad de las subvenciones se realizará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo dispuesto en artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Asimismo, se dará publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. Una vez concedidas deberán ser anotadas en el Registro Español de Ayudas de minimis en el sector pesquero, regulado en el Real Decreto 1149/2011, de 28 de julio.

Artículo 7. Régimen jurídico aplicable.

1. La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

2. Asimismo, se registrarán por el Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, tras su modificación por el Reglamento (UE) 2023/2391, de la Comisión, de 4 de octubre de 2023.

Disposición final única. Eficacia y publicidad. El presente Decreto surtirá efectos desde el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.

ANEXO I

BENEFICIARIOS

Nº ORDEN	BENEFICIARIO
1	AMARO PERIAGO AYALA
2	ANTONIO VILLENA MARTINEZ
3	CARMELO HERNÁNDEZ PÉREZ
4	CELEDONIO ALCARAZ GARCIA Y OTRO, C.B.
5	CRISTOBAL ALCARAZ GOMEZ
6	CRISTOBAL BLAYA ALCARAZ
7	DANIEL SANMARTIN SANCHEZ
8	ECOTURISMO PARQUE NATURAL DE CALBLANQUE S.L.
9	EMBARCACION CHATO UNO S.L.
10	FERMIN SANCHEZ RODRIGUEZ
11	FERNANDO ANGEL SANCHEZ RODRIGUEZ
12	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ HERNANDEZ
13	GABRIEL MOLINA MARTIN
14	HERMANOS MARTINEZ BAÑOS, C.B.
15	IKER ALCORTA Y OTROS C.B.
16	JOAQUIN PATIÑO PEREZ
17	JOSE BLAYA GOMEZ
18	JOSE HONRUBIA MARTINEZ Y OTROS CB
19	JOSE MANUEL BLAYA CROS
20	JOSE MARTINEZ PEREZ
21	JOSE MARTINEZ QUESADA
22	JUAN SORIA FERNANDEZ
23	JUAN TARRAGA HENAREJOS
24	MANUEL ARENAS PEREZ
25	MANUEL V. Y JOSE JOAQ. MARTINEZ MARIN, C.B.
26	MILANES STANI PETYA MILA INES S.L.
27	MURCIA Y GURULLO C.B.
28	NARCISO HERNANDEZ CROS
29	PEDRO FRANCISCO HERNANDEZ BELCHI
30	PEDRO JESUS ROS PEREZ
31	PISCIFACTORIAS ALBALADEJO S.L.
32	RAMON JIMENEZ MESEGUER
33	SALVADOR HENAREJOS SAMPER
34	SALVADOR HERNANDEZ CROS
35	YOLANDA GOMEZ MARTINEZ

ANEXO II

MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN Y DECLARACIÓN DE QUE NO HA PERCIBIDO AYUDAS PUBLICAS CON CARGO A “MINIMIS”

D/Dña. _____, con DNI nº _____ en nombre propio/ en nombre y representación de _____, con NIF _____; como beneficiario/a de la línea de subvención pública mediante concesión directa, DECLARA:

- 1) Que asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.
- 2) Que declara no haber percibido ayudas de mínimos en los últimos tres ejercicios fiscales, ni de forma aislada ni asociada con ninguna empresa u otra persona física, ni en el sector de la pesca ni en otro sector primario.